

RECOPIACIÓN DE LEGISLACIÓN DE ANDALUCÍA

ARTESANIA

ARTESANÍA: FOMENTO: PLAN

Decreto 166/2014, de 2 de diciembre, de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, por el que se aprueba el II Plan Integral para el Fomento de la Artesanía En Andalucía
(BOJA de 13 de enero de 2015, número 7).

CALENDARIO LABORAL

CALENDARIO LABORAL 2016

Decreto 114/2015 de 24 de marzo, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016
(BOJA de 26 de marzo de 2015, número 59).

FIESTAS LOCALES 2015

Resolución de 12 de marzo DE 2015 de la Dirección General de Relaciones Laborales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se complementa el contenido de la anterior de 16 de diciembre de 2014, por la que se publican las fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015
(BOJA de 18 de marzo de 2015, número 53).

CONSUMO

CONSUMIDORES: SUBVENCIONES: ENTIDADES LOCALES

Resolución de 9 de marzo, de la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, por la que se realiza la distribución de créditos correspondientes a la convocatoria 2014, para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras (BOJA de 16 de marzo de 2015, número 51).

ELECCIONES LOCALES

ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS: PROCESOS ELECTORALES: ELECCIÓN DE PRESIDENTE: MEDIOS MATERIALES

Decreto 108/2015 de 17 de marzo, de la Consejería de Justicia e Interior, por el que se establecen las características de los medios materiales a utilizar en el proceso electoral para la elección de la Presidencia de las Entidades Locales Autónomas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 20 de marzo de 2015, número 55).

El Decreto establece las características de los medios materiales a utilizar en los procesos electorales para la elección de los presidentes de las entidades locales autónomas: locales, cabinas, mesas electorales, urnas, papeletas de votación, sobres e impresos electorales.

Es de destacar que este Decreto se promulga con vocación de permanencia, y no circunscrito exclusivamente para el proceso electoral del 24 de mayo de este año.

EMPLEO

FOMENTO DEL EMPLEO: AYUNTAMIENTOS: AYUDAS

Decreto-ley 2/2015 de 3 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo

(BOJA de 11 de marzo de 2015, número 48).

Acuerdo de convalidación, BOJA de 31 de marzo de 2015, número 62.

El Decreto-ley establece ayudas de las que pueden ser entidades beneficiarias los ayuntamientos, y a tal efecto establece la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@25+, enmarcada en el Programa Emple@Joven y Emple@25+, y cuyo objetivo es promover la creación de empleo fomentando la relación laboral de personas desempleadas por parte de los ayuntamientos para la realización de proyectos de cooperación social y comunitaria, que les permita mejorar su empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales.

Las entidades beneficiarias son los ayuntamientos quienes tendrán que tener en cuenta para la selección de la obra y servicios, en su caso, a las entidades locales autónomas.

Las personas destinatarias de las ayudas son las personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas que tengan entre 18 y 24 años y estén inscritas en e fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, así como tener 25 años o más de edad.

Las ayudas se otorgarán por un periodo de duración de seis meses por cada contrato efectuado a jornada completa.

Los proyectos tendrán que desarrollarse en el municipio de referencia y podrán consistir en la ejecución o prestación de obras o servicios de interés social para el impulso del empleo, proyectos que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Su duración será de doce meses.
- b) La ejecución de la obra o el servicio habrá de ser en régimen de administración directa.
- c) No podrá sustituirse el personal de estructura del ayuntamiento por las personas contratadas con cargo a esta iniciativa.

El plazo de presentación de las solicitudes es de dos meses a partir de la entrada en vigor del Decreto-ley, que es al día siguiente al de su publicación en el BOJA.

FIESTAS

PIROTECNIA: USO EN MANIFESTACIONES FESTIVAS: REGULACIÓN

Decreto 106/2015 de 17 de marzo, de la Consejería de Justicia e Interior, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las manifestaciones festivas con uso de pirotécnicos y la formación de las personas que intervienen en las mismas (BOJA de 20 de marzo de 2015, número 55).

Para que puedan utilizarse artificios pirotécnicos en manifestaciones festivas es preciso previamente el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las mismas.

La declaración de tal reconocimiento corresponde a la dirección general de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas a instancia del Ayuntamiento en cuyo territorio se desarrolle la manifestación festiva. El reconocimiento de la Junta de Andalucía ha de ser previo a la autorización municipal para el desarrollo de la actividad pirotécnica.

La solicitud del Ayuntamiento tiene que ir acompañada de certificación expedida por la secretaría del Ayuntamiento comprensiva de que el órgano municipal competente ha acordado la solicitud; memoria acreditativa de la justificación de la fiesta, así como relación del tipo de artificios pirotécnicos utilizados y su forma de uso; y finalmente, especificación de si se permite la participación de menores. En el caso de que la manifestación festiva haya sido declarada de interés turístico de Andalucía, la documentación a aportar, además de si van a participar menores, el tipo y la forma de uso de los artificios de pirotecnia a utilizar, fecha de la resolución que declara el interés turístico, certificación de su vigencia y memoria que contenga una breve descripción de la fiesta.

Todas las manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos aprobadas por la dirección general competente de la Junta de Andalucía, serán inscritas por esta en un catálogo de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos, catálogo que tendrá el carácter de público.

Para que puedan participar menores en estas manifestaciones es preciso autorización escrita previa de los padres o tutores, autorizaciones que han de constar en

el ayuntamiento correspondiente; además han de acreditar que han recibido la formación suficiente. En ningún caso podrán participar menores de 12, 16 y 18 años si se van a utilizar artificios pirotécnicos de la categoría 2, 2 y 3, respectivamente, a que se refiere el artículo 141 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería.

Las personas que deseen participar en este tipo de manifestaciones deberán pertenecer a un grupo de consumidores reconocidos como expertos debidamente constituido, regulando el Decreto los requisitos para la constitución de estos grupos así como el contenido de los cursos.

Asimismo, en cuanto al régimen sancionador, el Decreto declara la aplicación del Título X del Reglamento de artículos pirotécnicos cartuchería a los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Decreto.

MEDIO AMBIENTE

SUELOS CONTAMINADOS: REGLAMENTO

Decreto 18/2015 de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados (BOJA de 25 de febrero de 2015, número 38).

El Reglamento define los conceptos sobre los que incide, regula las competencias sobre la materia de la Consejería y de los municipios.

Las competencias que el Reglamento atribuye a estos son la declaración y delimitación de los suelos contaminados, la aprobación de los proyectos de descontaminación y la declaración de desclasificación de los suelos como contaminados, en los casos en que los suelos estén comprendidos íntegramente en su término municipal; la organización y gestión de un inventario que permita identificar los suelos contaminados y su delimitación, los planes de descontaminación aprobados y los suelos desclasificados como contaminados, cuando afecten a suelos que estén comprendidos íntegramente en su término municipal; y la transmisión al Inventario andaluz de suelos contaminados, en el marco del principio de colaboración entre las administraciones públicas, de la información que disponga sobre suelos declarados contaminados, los proyectos de descontaminación y la desclasificación de suelos contaminados que afecten a suelos que estén comprendidos íntegramente en su término municipal.

Asimismo, el Reglamento regula los procedimientos para la declaración de un suelo como contaminado, el de aprobación del proyecto de descontaminación, y el de desclasificación de un suelo como contaminado, estableciendo la participación de los ayuntamientos en las diversas fases de los mismos.

Como instrumentos de actuación en estos suelos el Reglamento regula el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, el Inventario Andaluz de Suelos Contaminados y los Inventarios Municipales de Suelos Contaminados, así como los planes y proyectos de actuación de suelos contaminados.

Regula el Reglamento el procedimiento de evaluación ambiental preciso para la aprobación de los instrumentos de planeamiento que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

Regula, asimismo, las obligaciones de las personas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo, así como de los propietarios de suelos que hayan soportado una actividad potencialmente contaminante.

También establece el Reglamento la inspección, vigilancia, control y régimen sancionador, atribuyendo la potestad sancionadora a la Junta de Andalucía.

Finalmente, las Ordenanzas municipales deberán adaptarse al Reglamento en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del mismo, y a tal efecto, la Administración de la Junta de Andalucía, un vez transcurridos seis meses desde aquélla, iniciará las actuaciones oportunas que posibiliten el análisis de los municipios, en el seno del Consejo Andaluz de Concertación Local, y en defecio de de ordenanzas municipales se aplicarán las normas que pueda aprobar al respecto la Junta de Andalucía.

MEDIO AMBIENTE: MODIFICACIÓN NORMATIVA

Decreto-ley 3/2015 de 3 de marzo, por el que se modifican las leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal

(BOJA de 11 de marzo de 2015, número 48).

Corrección de errores, BOJA de 17 de marzo, número 52.

Acuerdo de convalidación, BOJA de 31 de marzo de 2015, número 62.

El objeto del Decreto-ley es adaptar la ley andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental a la normativa básica estatal, Ley 21/2013, de 9 de

diciembre, de Evaluación Ambiental, al objeto de mantener el modelo de autorización ambiental unificada recogida en la ley andaluza, y unificar el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuando se realiza a los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico.

El objeto de la modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, por su parte, tiene como finalidad modificar el efecto del silencio administrativo de los informes sectoriales que, de acuerdo con la referida Ley, ha de emitir la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía, que pasa de positivo a negativo.

MEDIO AMBIENTE: ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN DE LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000: DECLARACIÓN

Decreto 1/2015, de 13 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz (ES6120015), Cola del Embalse de Bornos (ES6120002), Cola del Embalse de Arcos (ES6120001), Río Guadalmez (ES6130004), Sierra de Santa Eufemia (ES6130003) y Corredor Ecológico del Río Guadiamar (ES6180005)
(BOJA de 16 de marzo de 2015, número 51).

MEDIO AMBIENTE: ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN DE LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000: DECLARACIÓN

Decreto 7/2015, de 20 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Albufera de Adra (ES6110001) y Laguna Honda (ES6160001) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Albufera de Adra y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche
(BOJA de 16 de marzo de 2015, número 51).

MEDIO AMBIENTE: ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN DE LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000: DECLARACIÓN

Decreto 4/2015, de 13 de enero, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Rambla de Arejos (ES6110016), Río Antas (ES6110017), Río Adra (ES6110018), Ríos Guadiaro y Hozgarganta (ES6120031), Río Guadiaro (ES6170031), Río Guadalquivir (ES6170034), Río Guadalmedina (ES6170028), Ríos Guadalhorce, Fahalas y Pereilas (ES6170033), Río Fuengirola (ES6170022), Río Real (ES6170025), Río Manilva (ES6170029), Río de Castor (ES6170017), Río Verde (ES6170019), Río Guadaiza (ES6170020), Río Guadalmina (ES6170021), Río Guadalmanza (ES6170024), Río del Padrón (ES6170026) y Arroyo de la Cala (ES6170027) (BOJA de 17 de marzo de 2015, número 52).

Mediante Orden de 18 de marzo de 2015, publicada en el BOJA de 26 de marzo de 2015, número 59, se aprueban los Planes de Gestión de cada una de las citadas ZEC.

MEDIO AMBIENTE: ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN DE LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000: DECLARACIÓN

Decreto 6/2015, de 20 de enero, por el que se declara la Zona de Especial Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Acantilados de Maro-Cerro Gordo (ES6770002), se amplía el ámbito territorial del Paraje Natural Acantilado de Marco-Cerro Gordo y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Paraje Natural (BOJA de 17 de marzo de 2015, número 52).

MEDIO AMBIENTE: PLAN DE INSPECCIÓN 2015

Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan de Inspección y Control Medioambiental para el año 2015 (BOJA de 19 de marzo de 2015, número 54).

Los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental fueron establecidos por la Orden de 10 de noviembre de 1999, al objeto de supervisar y controlar las diferentes actividades que hayan sido o deban ser sometidas a algún tipo de autorización o informe por parte de la Administración Medioambiental.

El Plan para 2015 contempla actuaciones específicas para los Espacios Naturales de Sierra Nevada y Doñana.

SERVICIOS SOCIALES

SERVICIOS SOCIALES: DEPENDENCIA DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS A MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES

Acuerdo de 30 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de financiar el refuerzo de los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de dependencia (BOJA de 9 de enero de 2015, número 5).

SERVICIOS SOCIALES: GARANTÍA ALIMENTARIA: AYUDA A MUNICIPIOS: PRÓRROGA

Decreto-ley 1/2015 de 17 de febrero, por el que se prorroga la medida extraordinaria y urgente de apoyo a las Entidades Locales para acciones de solidaridad y garantía alimentaria, mediante ayudas directas a los municipios menores de 20.000 habitantes (BOJA de 25 de febrero de 2015, número 38).

Convalidación, mediante Resolución de 4 de marzo de 2015, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación (BOJA de 11 de marzo de 2015, número 48).

El Decreto-ley prorroga para el ejercicio de 2015 la medida extraordinaria y urgente de apoyo a las Entidades Locales para acciones de solidaridad y garantía alimentaria, mediante ayudas a los municipios menores de 20.000 habitantes, incluida en el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad.

POLÍTICAS SOCIALES: GESTIÓN POR AYUNTAMIENTOS: PRÓRROGA PARA 2016

Orden de 20 de marzo de 2015, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se prorrogan algunas de las medidas aprobadas por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía

(BOJA de 26 de marzo de 2015, número 59).

La Orden proroga para el ejercicio 2015 el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, gestionado por los ayuntamientos y aprobado por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio. A cada ayuntamiento se le garantiza un mínimo de 10.700 euros, y el plazo para la solicitud de participación en dicho programa es de 15 días desde el siguiente a la entrada en vigor de la Orden.

Asimismo, la Orden proroga para el ejercicio de 2015 el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, gestionado por los ayuntamientos y aprobado por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio. La Orden establece el importe que le corresponde a cada ayuntamiento en función de la media de personas desempleadas durante el año 2014, e, igualmente, el plazo para la solicitud de participación en este programa es de 15 días desde el siguiente a la entrada en vigor de la Orden

SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

RÉGIMEN LOCAL: APLICACIÓN LEY 27/2013 EN ANDALUCÍA: ACUERDO

Acuerdo de 18 de febrero de 2015, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
(BOJA de 23 de marzo de 2015, número 56).

Se acuerda que las condiciones, previstas en los artículos 2 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo y 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas por parte de las entidades locales son de aplicación tanto para las que estuviesen ejerciendo las entidades locales en el momento de la entrada e vigor de la Ley como las que se puedan iniciar a partir de ese momento.

Asimismo se acuerda que la continuidad por las entidades locales de las competencias recogidas en el artículo 2.2 último inciso, y en los apartados 3 y 4 del mismo artículo del Decreto-ley 7/2014 de 20 de mayo exigirá el cumplimiento de las condiciones aludidas en el acuerdo recogido en el párrafo anterior, esto es, que no ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la hacienda municipal en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria sostenibilidad financiera y no se incurra

en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público por otra Administración Pública, y que corresponde velar a cada entidad local por su cumplimiento, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto titular de la competencia material y de la tutela financiera de las entidades locales de su territorio.

VENTA AMBULANTE

MERCADOS AMBULANTES: PLAN DE ACTIVACIÓN

Orden de 23 de enero de 2015, de la Consejería de Turismo y Comercio, por la que se aprueba el Plan de Activación del Comercio Ambulante en Andalucía para el período 2015/2017
(BOJA de 6 de febrero de 2015, número 25).

El Plan tiene su fundamento en la Ley de Comercio Ambulante que prevé la posibilidad de que la Consejería del ramo pueda adoptar medidas de fomento para la mejora de los mercadillos de aquellos municipios cuyas ordenanzas hayan sido objeto de informe favorable por el Consejo Andaluz de Comercio.

La Orden define los objetivos generales del Plan de Activación del Comercio Ambulante, así como sus líneas estratégicas.

Para el desarrollo y ejecución del Plan se crea una comisión de seguimiento compuesta por siete miembros de los que dos son representantes del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.